

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Anuncio de la Subdirección General de Teatro sobre notificación a «Circo Ringland, Sociedad Limitada», del escrito de fecha 28 de noviembre de 2002, de la Subdirección General de Teatro, en relación con el expediente número 03.1/005-98.**

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a Circo Ringland, Sociedad Limitada, se le notifica que por la Subdirección General de Teatro se le ha dirigido el escrito, que se expresa en los siguientes términos:

«Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia del reintegro de la subvención concedida al «Circo Ringland, Sociedad Limitada», en la modalidad de giras circenses por España en el año 1998.

Expediente número 03.1/005-98 Interesado: «Circo Ringland, Sociedad Limitada».

Procedimiento: Reintegro de subvención Fecha: 21 de noviembre de 2002.

#### Hechos

I. Por Resolución de este Instituto de fecha 6 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) se concedió al «Circo Ringland, Sociedad Limitada», una ayuda por importe un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) (6.010,12 euros) en la modalidad de giras circenses por España, con las condiciones establecidas en la Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en la Resolución de convocatoria de 27 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Entre dichas condiciones, figura en el punto decimotercero de la citada Orden la obligación de justificar la aplicación de los fondos públicos percibidos antes del 31 de enero de 1999.

II. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya presentado por el interesado los documentos justificativos a que se refiere el precepto citado, se le comunicó, por escrito de fecha 30 de marzo de 1999 de la Subdirección General de Teatro, que procedería el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, previa apertura del oportuno expediente, si en el nuevo plazo otorgado no se producía la justificación.

III. Con fecha 22 de noviembre de 2002 se acordó por el Director general del INAEM la incoación de expediente de reintegro. Dicho acuerdo le fue notificado al interesado 26 de noviembre de 2001, mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 2002 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, como prevé el artículo 59.4 de la Ley procedimental 30/1992 y tras intentar dos veces la notificación en su domicilio a través del servicio de correos.

IV. A ninguna de las comunicaciones anteriores ha respondido el interesado, ni ha remitido los documentos justificativos requeridos ni efectuado otras alegaciones.

#### Fundamentos de Derecho

A) A los hechos descritos con anterioridad resulta de aplicación el artículo 81.9.c) de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, en su redacción dada por el artículo 13.3 de la Ley 31/1999 de 27 de diciembre, que establece que «procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en el siguiente caso: c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida». Los apartados Segundo y Decimoséptimo de la Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

B) Asimismo, el apartado decimocuarto de la mencionada Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), establece, entre otras, la siguiente obligación de los beneficiarios: «a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención».

C) El artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) establece el procedimiento a seguir para obtener el reintegro de cantidades percibidas y no justificadas.

Este Instituto, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), así como en el artículo 81 del texto refundido de la Ley general Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado.

Resuelve acordar el reintegro de la subvención concedida a «Circo Ringland, Sociedad Limitada», en la en la modalidad de giras circenses por España en el año 1998, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.207/475, Programa 456-B, por importe de importe un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) (6.010,12 euros).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) 29/1998 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al «Circo Ringland, Sociedad Limitada», de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

El Director general del INAEM, Andrés Amorós Guardiola.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectiva esta deuda dentro de los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos indicados sin que se haya realizado el reintegro, se aplicará el interés legal de demora correspondiente y se remitirá a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a fin de que inicie la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del citado Reglamento General de Recaudación.

El pago podrá hacerse efectivo en la Caja de este Organismo Autónomo o mediante transferencia efectuada a la cuenta corriente: 9000-0001-20-0200008931 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Conforme establece el Decreto 1684 de 20 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero 1991, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda, previa petición del obligado al Director general de este organismo.

Madrid, 7 de enero de 2003.—La Subdirectora general de Teatro, Cristina Santolaria Solano.—1.807.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre resolución desestimatoria de reclamación previa.**

Remisión de notificación de resolución desestimatoria de reclamación previa sobre prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial de ha iniciado expediente administrativo sobre resolución desestimatoria de reclamación previa de concesión de prestaciones por desempleo contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.